

LEGISLACION

AVISO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, de fecha 26 de marzo de 1981 que hace de público conocimiento el dispositivo de la Vigésimoprimer Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 25 de marzo de 1981.

Listín Diario 28 de marzo de 1981, pág. 15— El Caribe 28 de Marzo de 1981, Pág. 2.- El Sol, sábado 28 de marzo 1981.- El Nacional 28 de marzo 1981 página 16.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO. R. D.

AVISO

Por la presente se hace de público conocimiento, que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Art. 7 de la Ley No.69, de fecha 16 de noviembre de 1979, sobre Incentivo a las Exportaciones, la Junta Monetaria, ponderando las recomendaciones hechas por el Consejo Directivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, ha decidido otorgar los incentivos cambiarios que se señalan más adelante, a favor de los exportadores de determinados productos no tradicionales, según consta en la Vigésimoprimer Resolución adoptada por dicho Organismo en fecha 25 de marzo de 1981, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

1. Disponer que a los exportadores de los productos no tradicionales señalados más adelante, se les otorgue el incentivo cambiario previsto en la Ley No.69, de fecha 16 de noviembre de 1979, durante el período comprendido del 26 de marzo de 1981 al 26 de marzo de 1986, en la forma siguiente:

<u>Empresa</u>	<u>Producto</u>	<u>Código NAB</u>	<u>Incentivo Cambiario</u>
Industrias Cheico, C. por A.	Estufas de gas	73-36-01-01	20 o/o
Alfarería Dominicana, C. por A.	Ladrillos	69-04-00-01	70 o/o
	Tejas	69-05-00-02	70 o/o
	Piezas ornamentales	69-05-00-01	70 o/o
	Losas de pisos	69-02-00-01	70 o/o
	Zócalos de barro o arcilla	69-05-89-01	70 o/o

Sterling Products International	Analgésicos	30-03-89-03	40 o/o
	Vermífugos	30-03-04-99	30 o/o
	Antipalúdicos	30-03-89-36	40 o/o
	Antiácidos	30-03-89-04	40 o/o
Sajoma Industrial, S.A.	Blusas para damas	61-04-01-04	30 o/o
	Vestidos para damas	61-02-03-04	30 o/o
	Camisón	61-01-89-03	30 o/o
Hilanderías Dominicanas, S. A.	Hilazas crudas de algodón 100 o/o	55-05-00-01	80 o/o
	Hilos para coser con mezcla de algodón y polyester	56-05-01-01	30 o/o
Barceló Industrial, C. por A.	Catchup	21-04-00-02	60 o/o

2. Asimismo, los incentivos cambiarios descritos en el Ordinal 1 que antecede, serán extensivos a cualquier exportador de los mencionados productos no tradicionales que cumpla con los requisitos exigidos por la citada Ley No. 69 y sus reglamentos, siempre que de acuerdo con la Certificación expedida al efecto por el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, el porcentaje del valor agregado nacional de su producción exportable esté comprendido dentro de los márgenes que se indican a continuación:

<u>Productos</u>	<u>Margen del Porcentaje del Valor Agregado Nacional</u>				
Estufas de gas	30	o/o	a	39	o/o
Ladrillos	70	o/o	a	79	o/o
Tejas	70	o/o	a	79	o/o
Piezas ornamentales	70	o/o	a	79	o/o
Losas de pisos	70	o/o	a	79	o/o
Zócalos de barro o arcilla	70	o/o	a	79	o/o
Analgésicos	40	o/o	a	49	o/o
Vermífugos	30	o/o	a	39	o/o
Antipalúdicos	40	o/o	a	49	o/o
Antiácidos	40	o/o	a	49	o/o
Blusas para damas	30	o/o	a	39	o/o
Vestidos para damas	30	o/o	a	39	o/o
Camisón	30	o/o	a	39	o/o
Hilazas crudas de algodón 100 o/o	80	o/o	a	89	o/o
Hilos para coser con mezcla de algodón y polyester	40	o/o	a	49	o/o
Catchup	60	o/o	a	69	o/o

3. En consecuencia, durante el indicado período de cinco (5) años, los exportadores de los productos no tradicionales señalados precedentemente, se beneficiarán del mencionado incentivo cambiario conforme al mecanismo establecido por la Junta Monetaria mediante su Primera Resolución adoptada en fecha 27 de marzo de 1980, la cual fue publicada en los principales diarios del país el día 2 de abril de 1980, cuando en el proceso de elaboración del producto de que se trate se mantenga el porcentaje del valor agregado nacional dentro del margen contemplado en esta Resolución

4. Igualmente se dispone que el disfrute de los incentivos cambiarios a que se refiere la presente Resolución, estará condicionado a que las empresas beneficiarias se mantengan al día con el Banco Central en lo que concierne a sus entregas de divisas para fines de canje por moneda nacional. Por consiguiente, dichos incentivos quedarán suspendidos en cada caso, a partir de la fecha en que los citados beneficiarios retengan divisas en violación a la Ley No.251, del 11 de mayo de 1964, y hasta tanto los interesados regularicen su situación con el Banco Central.
5. La presente Resolución deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación en el territorio nacional”.

26 de marzo de 1981.